

## Nota informativa sobre adquisición de equipos de trabajo y procedimiento de actuación con los equipos disponibles no conformes.



Ejemplo de equipo sin protección



El mismo equipo con protección.

El objeto de la presente nota informativa es establecer unas normas básicas en la adquisición de equipos de trabajo según normativa de aplicación.

### 1. ¿QUÉ SE CONSIDERA EQUIPO DE TRABAJO?

Se define **Equipo de Trabajo** cualquier máquina, aparato, instrumento o instalación utilizado en el trabajo, destinado a la realización de una actividad (p.ej.: equipos ofimáticos, herramientas portátiles como taladros o sierras radiales, vitrinas de gases, tornos,...).

Se define **Máquina** al conjunto de partes o componentes vinculados entre sí, de los cuáles al menos uno es móvil, asociados para una aplicación determinada, provisto o destinado a estar provisto de un sistema de accionamiento distinto de la fuerza humana o animal, aplicada directamente.

Aquellos equipos de trabajo a los que les sea aplicación normativa específica (reglamento de aparatos a presión, reglamento de aparatos elevadores, etc.) deberán de cumplir también las prescripciones descritas en dicha normativa (instalación y puesta en servicio, revisiones e inspecciones reglamentarias, gestión de residuos, etc.).

### 2. ¿QUÉ DOCUMENTACIÓN DEBE ACOMPAÑAR A LA ADQUISICIÓN Y UTILIZACIÓN DE UN EQUIPO DE TRABAJO?

Para poder llevar a cabo la adquisición y utilización de equipos de trabajo, se debe disponer de una serie de requisitos (requisitos legales) en cuanto a documentación y "marcado". Estos requisitos se refieren a:

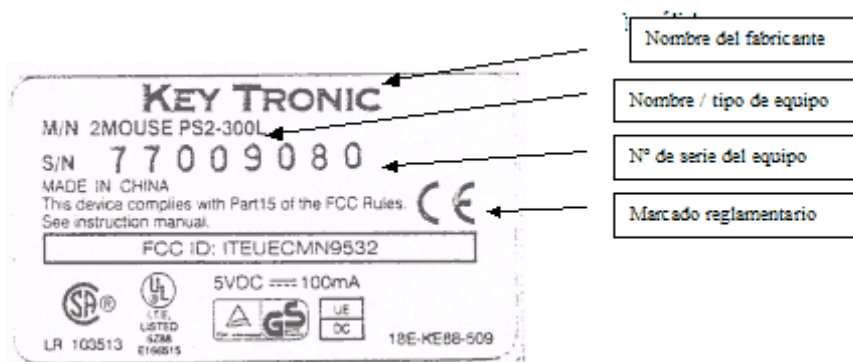
1. Disponer de **Manual de instrucciones en castellano** (instalación, puesta en servicio, utilización, mantenimiento, riesgos y medidas preventivas, equipos de protección individual a utilizar, etc.). Deberá conservarse dicho manual durante el periodo de vida del equipo de trabajo y estar

disponible para su consulta en todo momento por parte del personal que utiliza o va a utilizar el equipo de trabajo.

**No deben adquirirse equipos de trabajo que no dispongan de Manual de Instrucciones, o aquéllos para los que el Manual de Instrucciones sea deficiente en contenidos, en contraste con la complejidad del equipo.**

2. **Placa de fabricación** (en lugar visible, legible e indeleble, donde se indique como mínimo razón social y dirección del fabricante/representante, designación de la máquina, serie/modelo, año de fabricación).
3. Ir provista de **Marcado CE** (en lugar visible, legible e indeleble). Para certificar la conformidad de la máquina y componentes de seguridad con la reglamentación vigente en materia de seguridad y salud en la Unión Europea, el fabricante o su representante en la Comunidad debe colocar sobre la marca el marcado **CE**.

Ejemplo de Placa de fabricación y marcado CE:



4. Disponer de la **Declaración CE de Conformidad conforme** (a partir del 19.12.2009) a la **Directiva 2006/42/CE** (del período comprendido desde el 01.01.1995 al 28.12.2009 conforme a Directiva 89/392/CEE) y, cuando proceda, la conformidad con otras directivas comunitarias y/o disposiciones pertinentes.

La Declaración CE de Conformidad es la verdadera garantía de que el equipo de trabajo que pretende adquirirse cumple con los requisitos **CE**, debiendo consta en la misma:

- El nombre y dirección del fabricante o de su representante legalmente establecido en la Comunidad (razón social, dirección completa).
- La descripción de la máquina, incluyendo la marca, tipo, número de serie.
- El conjunto de disposiciones técnicas y/o legales a las que se ajusta la máquina.
- Si la certificación **CE** ha sido otorgada a través de un Organismo de Control, debe constar el nombre del mismo, dirección del mismo, y el número de certificación **CE** de "tipo".
- En algunos casos, se hará referencia a las normas armonizadas, normas y especificaciones técnicas nacionales que se hayan utilizado.
- Identificación del signatario apoderado para vincular al fabricante o a su representante.

Ejemplo de Declaración CE de Conformidad:

  
ELECTRONICS  
EMC INDUSTRIAL EQUIPMENT TESTING SERVICES  
**CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO - CEM**  
Nr. CEM 34000242

Certificamos que la empresa:

**ATJOLAR SYSTEM**

ha cumplido con éxito todos los requisitos establecidos por la UNION EUROPEA en la DIRECTIVA 89/336/CEE de COMPATIBILIDAD ELECTROMAGNETICA (CEM), de acuerdo con las normativas:

- General Industrial de Emisión: EN 50081-2
- Emisión para Maquinaria: EN 55011 Gr.1 Clase B

El siguiente producto fabricado por ATJOLAR S., ha pasado con éxito las pruebas según las normativas arriba mencionadas, aplicando (si las hubiera) las medidas correctivas descritas en la documentación de pruebas de CEM:

**DEFLAGRÓMETRO INTEGRADOR MOD. 65120**

Cumpliendo al mismo tiempo la Directiva de Seguridad de Máquinas 89/392/CEE y la Directiva de Baja Tensión 73/23/CEE,  
puede incorporar plenamente el mercado CE:



y en consecuencia ser vendidas por toda la CEE, proporcionando todos los requisitos legales y de seguridad a los operadores de la máquina y a su entorno.

EFI ELECTRONICS EUROPE S.L.  
p. p. Henry Dauner

  
**Gerente**  
**Barcelona, 15 de Diciembre de 1997**

---

EFI ELECTRONICS EUROPE S.L.  
C/ Albert Einstein, 43 Pol. Ind. Almada  
E-08840 Cornellà de L. (Barcelona) Spain  
Head office in Salt Lake City (U.S.A.) Agents Worldwide.

Fax: Int +34 (9) 3 377 78 59  
Tel: Int +34 (9) 3 480 06 30



Son consideraciones aplicables a cualquier equipo de trabajo construido con posterioridad al 1 de Enero de 1995, que el fabricante, importador o suministrador **ESTÁ OBLIGADO A CUMPLIR**. No se considerará conforme la adquisición de equipos de trabajo nuevos que no cumpla lo dispuesto anteriormente.

### **3. ADQUISICIÓN Y USO DE EQUIPOS DE SEGUNDA MANO.**

**Desaconsejamos la adquisición de equipos de trabajo de segunda mano**, especialmente los construidos con anterioridad al 01 de Enero de 1995, pues lo más seguro es que no cumplan con las disposiciones legales en materia de seguridad aprobadas para los equipos de trabajo construidos a partir de esa fecha.

Aún así, en caso de adquirir equipos de segunda mano, deberá verificarse el cumplimiento de la normativa de aplicación en función de la puesta en servicio por primera vez del equipo en la Unión Europea.

Además, en su caso, de la documentación y marcado exigible legalmente, deberá verificarse:

- **Cumplimiento del RD 1215/1997**, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud para la utilización por los trabajadores de los equipos de trabajo, donde se plantean una serie de exigencias legales que deben ser cumplidas a la hora de utilizar los equipos de trabajo. Para verificar dicho cumplimiento, **el equipo adquirido deberá ir provisto de Informe de Adecuación (IA) certificando el cumplimiento** de las prescripciones existentes en el RD 1215/1997.

**NO DEBERÁ UTILIZARSE NINGÚN EQUIPO DE TRABAJO QUE NO CUMPLA CON LAS PRESCRIPCIONES DESCRITAS EN EL RD 1215/1997.**

**En caso de disponer de equipos de trabajo no conformes**, deberá realizarse un estudio de **Puesta en Conformidad** del mismo, **adecuándose el equipo de trabajo al RD 1215/1997** y recopilando la documentación necesaria en función de la normativa de aplicación.

Por adecuación se entiende el conjunto de acciones encaminadas a obtener la conformidad de los equipos de trabajo con los requisitos esenciales de seguridad y salud, identificando los riesgos existentes, determinando las medidas correctoras oportunas para eliminar dichos riesgos o, si esto no es posible, minimizarlos y ejecutar las medidas correctoras definidas.

El proceso de adecuación de la maquinaria, habitualmente comprenderá las siguientes acciones:

- Inspección visual y comprobación de los sistemas de seguridad existentes.
- Toma de datos.
- Revisión de los esquemas del equipo de trabajo (eléctricos, neumáticos, hidráulicos, etc.) si existen.
- Elaboración de un informe/acta detallado de deficiencias encontradas en el equipo de trabajo, en relación al RD 1215/1997.
- Presupuesto asociado en donde se valora la resolución de las deficiencias.



- Ejecución de todas las soluciones descritas en el informe anterior.
- Una vez ejecutadas las modificaciones, se elabora el Informe de Adecuación (IA), certificando el cumplimiento de las prescripciones existentes en el RD 1215/1997.

Finalmente se elaborará un ejemplar de Manual de Instrucciones para aquellas máquinas que carezcan de la documentación legal necesaria.

#### **Presencia de Recursos Preventivos:**

Según el art. 22 bis del RD 39/1997-Reglamento de los Servicios de Prevención, respecto a la presencia de Recursos Preventivos, establece que uno de los casos en los que la presencia de los recursos preventivos será necesaria es en aquellas actividades en las que se utilicen máquinas que carezcan de Declaración CE de Conformidad por ser su fecha de comercialización anterior a la exigencia de tal declaración con carácter obligatorio, que sean del mismo tipo que aquellas para las que la normativa sobre comercialización de máquinas requiere la intervención de un organismo notificado en el procedimiento de certificación, cuando la protección del trabajador no esté suficientemente garantizada no obstante haberse adoptado las medidas reglamentarias de aplicación.

Se consideran recursos preventivos a los que el empresario podrá asignar la presencia:

- a. Uno o varios trabajadores designados de la empresa.
- b. Uno o varios miembros del Servicio de Prevención Propio de la empresa.
- c. Uno o varios miembros del Servicio de Prevención Ajeno concertado por la empresa.

Los recursos preventivos deberán permanecer en el centro de trabajo durante el tiempo en que se mantenga la situación que determine su presencia.

No obstante, el empresario podrá asignar la presencia de forma expresa a uno o varios trabajadores de la empresa que, sin formar parte del servicio de prevención propio ni ser trabajador designado, reúna los conocimientos, cualificación y experiencia necesarios en las actividades o procesos en los que se requiera la presencia del recurso preventivo. Dicho trabajador ("trabajador asignado") deberá contar con la formación preventiva correspondiente, como mínimo, a las funciones del nivel básico (curso nivel básico de prevención de riesgos laborales).

La presencia de los recursos preventivos es una medida complementaria que tiene como finalidad vigilar el cumplimiento de las actividades preventivas para conseguir un adecuado control de los riesgos.

#### **4. FORMACIÓN E INFORMACIÓN.**

Deberá también garantizarse la **formación e información** (art. 5 RD 1215/1997) de los usuarios del equipo:

Toda persona que participe directamente en las operaciones, o que sin estar involucrada directamente en las mismas, puede verse afectada por los equipos de trabajo o las actividades en las que van a ser utilizadas, debe ser **informada** por los responsables de las actividades acerca de los riesgos a los que está expuesto, los medios con los que debe protegerse, cómo y cuando utilizarlos, y especialmente,



sobre el conjunto de medidas preventivas y de normas internas o de procedimientos de trabajo escritos con que se acostumbre operar.

Deberá tenerse en cuenta que toda persona dedicada a una actividad, por poco tiempo que la vaya a llevar a cabo, debe ser correctamente **adiestrada/instruida** (formación en el manejo del equipo) y dirigida en todo aquello que le pueda suponer un riesgo a él o a terceros.

#### **5. ¿QUIÉN ES EL RESPONSABLE DE APLICAR LAS CONSIDERACIONES CITADAS?**

A la hora de **adquirir** un equipo de trabajo para una tarea determinada, el responsable de aplicar las consideraciones citadas en el presente documento, **es el mismo responsable de la decisión de compra del equipo**. En función de la organización de cada Departamento, Unidad, Centro o entidad, o dependiendo de la procedencia de los fondos destinados a adquirir el equipo, se concretan estas responsabilidades en las siguientes figuras:

- Directores de Departamento, Instituto de Investigación o Centro.
- Responsables de Proyecto de Investigación.
- Personal Docente e Investigador (PDI).
- Otras personas con capacidad para autorizar la compra de un equipo.

#### **6. INDICACIONES CONCRETAS PARA EL RESPONSABLE DE LA COMPRA, ASÍ COMO PARA LA UNIDAD DE CONTRATACIÓN Y COMPRAS.**

Debe incluirse en las prescripciones técnicas previas a la adquisición del equipo de trabajo los 4 apartados del 2º punto de esta nota: **documentación y marcado obligatorios**.

Asimismo, y una vez en la apertura y baremación de los correspondientes pliegos y ofertas recibidas, se deberá incluir también como obligatorio para la definitiva adquisición del mismo, la presencia de los mismos 4 apartados del punto 2º, no como mejora en la posible adquisición sino como **elementos imprescindibles** para la adquisición definitiva, sin los cuales en ningún caso se debe proceder a dicha adquisición.

#### **7. NORMATIVA.**

- Real Decreto 1644/2008, de 10 de octubre, por el que se establecen las normas para la comercialización y puesta en servicio de las máquinas
- Real Decreto 1215/1997, de 18 de julio, sobre disposiciones mínimas de Seguridad y Salud para la Utilización por los trabajadores de los equipos de trabajo y su guía técnica elaborada por el INSHT.

Servicio de Prevención y Medio Ambiente. Noviembre 2010